LEY DE 24 DE JULIO DE 1948

OBRAS PUBLICAS.— Para su construcción en Trinidad, capital del Departamento del Beni, destínase Bs. 11.111.111.11, de los fondos creados por la Ley de 20 de mayo de 1947.

MAMERTO URRIOLAGOÍTIA H. Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional

Por cuanto: el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL H. CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°— De la cuota de bolivianos once millones, ciento once mil ciento once, con once centavos (Bs. 11.111.111) que corresponde a la capital Trinidad, en cumplimiento del Articulo 3° de la Ley de 20 de mayo de 1947, destínanse las siguientes sumas a las obras que se detalla:

a) Para la construcción e instalación de una clínica materno infantil	Bs.	1.000.000.—
b) Para la construcción e instalación de un servicio hospitalario para		
enfermedades infectocontagiosas	"	250.000.—
c) Para la reparación del edificio de la Sanidad Departamental	"	250.000.—
d) Para la construcción de defensivos en la ciudad y obras destinadas		
a evitar daños emergentes de las inundaciones	"	9.611.111.11

Artículo 2°— La administración y manejo de los recursos indicados en la presente Ley, correrán a cargo del Comité Departamental de Obras Públicas.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional, La Paz, 14 de noviembre de 1947.

M. Urriolagoitia.— A. Landívar Ribera.— A. Sarti, Senador Secretario.— P. Saucedo Barbery, Senador Secretario.— P. Montaño, Diputado Secretario.— A. Camacho Pórcel, Diputado Secretario.

Por tanto: en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 79 de la Constitución Política del Estado, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio del Congreso Nacional, en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cuarenta y ocho años.

M. Urriolagoitia.— M. Mogro Moreno, Congresal Secretario.— A. Camacho Pórcel, Congresal Secretario.